



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Contractual
Demandante(s)	CORPORACIÓN CIUDAD LIMPIA - CORCILIM
Demandado(s)	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
Radicado	05001 33 33 030 <u>2014-01139</u> 00
Asunto	REQUIERE APOORTE CONSTANCIAS ENVÍO TRASLADOS

Mediante providencia del 20 de octubre de 2014, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora, que debía remitir a la entidad **demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda (Fls 497 vto).

Se observa que el 14 de noviembre de 2014, la parte retiró los traslados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, de lo cual obra constancia a folios 499 del plenario, **por lo que se deberán allegar las constancias de haber enviado los traslados ordenados en el auto admisorio de la demanda**, toda vez que según memorial allegado el día 11 de diciembre de 2014, los mismos fueron enviados al municipio de Alejandría, que no es demandado en el proceso, y por otro lado no se acreditó el envío a las demás entidades.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda, si aún no lo hubiere hecho, a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en el sentido **REMITIR POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, A: i) LA ENTIDAD ACCIONADA, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR 168 DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO) y iii) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2014-01139
jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.